



OFICIO N°: 321/2023

ANT.: Ley N° 21.526, artículo 42.

MAT.: Informa proceso de registro de la información para la solicitud de pago del bono mensual señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.526.

SANTIAGO, 24/01/2023

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS
JEFE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A: ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS

1. El artículo 42 de la Ley N° 21.526, de 28 de diciembre de 2022, establece que durante el año 2023 se otorgará un bono mensual, de cargo fiscal, al personal afecto al inciso primero del artículo 1 de la citada Ley, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$647.634 y que se desempeñen por una jornada completa. Asimismo, la norma agrega que dicho **bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.** Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en dicho artículo de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.
2. Para mayor claridad, se detalla quienes forman parte de la cobertura de este bono, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la señalada norma:
 - o **a.** Funcionarios municipales regidos por la Ley N° 18.883 y por la Escala de Remuneraciones Municipal.
 - o **b.** Funcionarios que se desempeñan en los establecimientos municipales de atención primaria regidos por la Ley N° 19.378.
 - o **c.** Personal asistente de educación regido por la Ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal.
 - o **d.** Docentes de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal.
3. Por otro lado, no forman parte de la cobertura del bono artículo 42, es decir, no tienen derecho al pago de este beneficio los siguientes trabajadores:
 - o **a.** Personal de los DAEM y DEM que se desempeñan en el nivel central, regido por el Código del Trabajo.
 - o **b.** Personal de cementerios traspasados a las municipalidades, regido por el código del trabajo.
 - o **c.** Personal de las corporaciones municipales regido por el Código del Trabajo.
4. Respecto al cálculo de este beneficio, es posible resumir de la siguiente manera el beneficio otorgado:

Bono mensual del artículo 42 de la Ley N° 21.526	
Remuneración bruta del mes de pago menor a \$572.770.	\$53.474.-
Remuneración bruta del mes de pago mayor a \$ 572.770 y menor a \$647.634	Diferencia de la remuneración bruta del mes de pago y el valor afecto al bono.

En consecuencia, respecto al cálculo del monto del bono del artículo 42, es posible distinguir los siguientes casos:

- o **a).** Para trabajadores con derecho al bono cuyas remuneraciones brutas en el mes respectivo son iguales o inferiores a \$572.770, el monto del bono es de \$53.474.
- o **b).** Para trabajadores con derecho al bono cuyas remuneraciones brutas en el mes respectivo son superiores a \$572.770 y menores a \$647.634, el monto del bono se calcula de la siguiente forma:
 Monto del bono= \$53.474 - 0,71428 * (Remuneración bruta Mensual - \$572.770)
- o **c).** Para trabajadores cuyas remuneraciones brutas en el mes respectivo son iguales o superiores a \$647.634, no tienen derecho al bono del artículo 42.

En cuanto al concepto **remuneraciones brutas** a considerar, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N°45.751 del año 2020, estableció su criterio, según la redacción del artículo 46 de la Ley N°21.196, norma que se reitera en la Ley N°21.289, bajo el articulado 67, ambas referidas al reajuste remuneraciones a los trabajadores del sector público, la primera año 2020 y la segunda año 2021, señalado lo siguiente, "Al respecto, es menester recordar que el artículo 3°, letra e), de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, define la remuneración como cualquier contraprestación en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, como, por ejemplo, sueldo, asignación de zona, asignación profesional y otras.

En este sentido, el dictamen N°42.640, de 2003, de este origen, ha manifestado que la enumeración anterior no es taxativa, y que permite incluir otros emolumentos que sean habituales y permanentes, excluyéndose los beneficios de carácter eventual o accidental, como la asignación familiar, aguinaldos y horas extraordinarias, cuando no tienen el carácter de permanentes y ciertos derechos estatutarios que constituyen beneficios indemnizatorios, como los viáticos y el bono de escolaridad.

Enseguida, en lo que dice relación con el vocablo "bruta", resulta útil tener en cuenta lo manifestado por los dictámenes N°s. 50.073, de 2011 y 21.117, de 2015, que señalan que debe entenderse como una cantidad de dinero que no ha experimentado retención alguna, en contraposición con el concepto de remuneración líquida, que es aquella a la que se le han efectuado los descuentos obligatorios que procedan, tales como impuestos, cotizaciones previsionales para salud y pensiones, u otros de cualquier naturaleza.

De lo expresado se puede colegir que remuneración bruta es aquella que no ha experimentado retención o descuento alguno.

Precisado lo anterior, cabe recordar que el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1973, dispone que el trabajador que para el desempeño de un empleo se vea obligado a residir en una provincia o territorio que reúna condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de vida recibirá la asignación de zona que indica, para los lugares que en cada caso se señala. En este sentido, resulta útil tener presente que el citado artículo 3°, letra e), de la ley 18.834 señala, precisamente, a la asignación de zona como una remuneración, por lo que debe ser incluida en el concepto de remuneración bruta por el que se consulta.

Luego, el artículo 1° de la ley N°19.553 concede una asignación de modernización a los empleados que indica que será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Por otro lado, el artículo 13 de la ley N°20.212 concede, a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación especial no imponible a los trabajadores de las entidades que indica que se desempeñen en la primera, segunda, décimo primera y décimo segunda regiones, así como en las provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

Su inciso tercero señala que la bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo. Más tarde, el artículo 1° de la ley N°20.924 concede una asignación extraordinaria, por el año 2020, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la región de Atacama y que cumplan con los requisitos que dicho precepto indica. Agrega su artículo 2° que ésta ascenderá a la suma anual de \$220.498.- y se pagará en una sola cuota en el mes de agosto de 2020, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

Al respecto, es dable señalar que tanto la asignación de modernización, como la de zona extrema y el recién reseñado bono Atacama, son remuneraciones que no se enteran mensualmente sino con la periodicidad que indican las normas que las establecen, por lo que de acuerdo a la redacción del anotado artículo 46 de la ley N°21.196 que se refiere a las remuneraciones brutas en el "mes de su pago", **solo deben ser consideradas, a objeto de determinar la procedencia del bono mensual de la especie, en los meses en que se reciben efectivamente**".

Adicionalmente, cabe recordar que mediante el Dictamen N° E155407, del 12 de noviembre del 2021, el

órgano contralor ha señalado que tratándose de "...asignaciones y bonificaciones que no se enteran mensualmente sino que con la periodicidad que indican las normas que las establecen, en virtud de la redacción del artículo 46 de la ley N° 21.196 -que se refiere a las remuneraciones brutas en el "mes de su pago"-, ellas solo deben ser consideradas, a objeto de determinar la procedencia del bono mensual de la especie, en los meses en que se reciben efectivamente (aplica dictamen N° E45751/2021)". Por otra parte, la remuneración bruta se debe llevar al equivalente a mensualidad completa en caso que el funcionario presente menos días trabajados que los de la mensualidad, esta proyección aplica a todos los haberes excepto

a los que correspondan a horas extras.

Conforme a lo anterior, las municipalidades deberán ceñirse estrictamente a lo instruido en los dictámenes referidos y determinar mes a mes las remuneraciones que son afectas o exentas de recibir la bonificación que contempla el art. 42 de la Ley N° 21.526, y las que se determinen en lo sucesivo. En ese sentido, es atendible que se presenten meses específicos con asignaciones o bonificaciones puntuales, como el PMGM, que aumenten las remuneraciones y en consecuencia queden exentas de recibir la misma bonificación estipulada en la ley, que en otros meses si les asiste.

5. Ante dudas respecto de la aplicación del mencionado artículo, se informa que deberá realizar sus consultas directamente a las Direcciones Jurídicas de su municipio y/o Contralorías Regionales respectivas.
6. La información que corresponde registrar por parte de municipios, para cada uno de los beneficiarios señalados exclusivamente en el punto 2 de la presente circular, se realizará a través del Sistema Nacional de Información Municipal, habilitado en el dominio www.sinim.gov.cl bajo el nombre del banner "Captura Bono Artículo 42 - Ley N° 21.526". Los sectores con derecho al bono deberán registrar su solicitud previo ingreso de las respectivas credenciales SINIM, y no podrán hacer modificaciones una vez ingresada la información. En caso de no contar con credenciales de ingreso, o haber cometido un error, favor dirigir sus consultas al correo electrónico de bonomensual@subdere.gov.cl
7. El proceso de captura para cada mes se abrirá a partir de los días veinticinco (25), o al día hábil siguiente, de cada mes y vencerá los días diez (10) del mes siguiente. Para las solicitudes rezagadas de meses anteriores al de la fecha, la captura se mantendrá abierta hasta que se cumplan seis (6) meses posteriores al inicio de su captura. Es decir, a modo de ejemplo: si la captura del mes de febrero comienza el día 25 de febrero y finaliza el día 10 de marzo, la captura quedará habilitada hasta el día 10 de septiembre.
8. La información remitida podrá ser verificada por las autoridades fiscalizadoras correspondientes, conforme las atribuciones y plazos que para tales efecto éstas dispongan.
9. Finalmente se solicita en razón de lo expuesto, impartir las instrucciones pertinentes a los funcionarios/as de su dependencia, para el adecuado conocimiento y cumplimiento del procedimiento señalado en la presente Circular.

Sin otro particular le saluda cordialmente,

"Por orden del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo"

E1281/2023



FPR / VSR / MACC / JQH / AUM / ash

DISTRIBUCION:

ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS -

ALEJANDRA MAKARENA URRUTIA - Profesional - Unidad de Análisis Financiero

ALEJANDRA SEPULVEDA - Secretaria - Departamento de Inversión e Infraestructura Municipal

BARBARA GUERRERO - Encargado (S) - Oficina de Partes

Jefe Departamento(S) - Departamento Finanzas Municipalidades

Jefe Gabinete - Gabinete

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799